# REGULA LA DESTRUCCIÓN DE ESPECIES ILÍCITAS QUE PROVENGAN DEL COMERCIO ILEGAL

1. **FUNDAMENTOS**

El comercio ilegal es un fenómeno ampliamente extendido en nuestro país. Entre las externalidades que más asocian las personas al comercio ilícito destacan la suciedad, aglomeración y delincuencia callejera, que aun cuando no figura como un efecto intencional, es lo más intolerable y lo que más influye en la percepción negativa del comercio ambulante informal.1

Uno de los efectos que más molesta a los ciudadanos que transitan por la vía pública son aquellos que consisten en la invasión de los espacios y la delincuencia. Esto se produce porque no hay una norma lo suficientemente robusta que desincentive la utilización de espacios públicos para el desarrollo de esta actividad.

Si bien la ley N° 21.426 significó un avance en esta materia, porque permitió el decomiso y destrucción de los productos, se remitió a que ello se haría según las ordenanzas municipales, lo que evidentemente provoca una dispersión de criterio y dependerá de cada municipio la capacidad que tengan los fiscalizadores y Carabineros para realizar esta labor.

Es por ello que este proyecto viene a establecer una autorización general para que los productos del comercio ilegal sean destruidos en el menor tiempo posible, con el objetivo de disuadir a las personas de ejercer esta actividad, sin importar la comuna en la que se encuentren.

**1** “Encuesta Nacional sobre el comercio ilícito y contrabando en Chile” de la Cámara Nacional de Comercio

# IDEA MATRIZ

Agilizar la destrucción de las especies retiradas de la vía pública provenientes del comercio ilegal.

# PROYECTO DE LEY

En el inciso sexto del artículo 204 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia reemplácese la frase :“*Los demás elementos serán destruidos según lo dispongan las mismas ordenanzas*.” por la siguiente: *“Los demás elementos podrán ser destruidos en el más breve plazo, el que no podrá exceder de 48 horas.”*

H.D. DE LA REPÚBLICA